

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.: 150013153002020-000188
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES COMERCIALES VP SAS, VLADIMIR PUERTA MARTIN Y SANDRA LORENA MUÑOZ ARCILA.
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Tunja, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que han sido notificados los ejecutados a través de sus direcciones electrónicas, por mensaje de datos remitido a las mismas y recibido el 27 de enero del presente año, habiendo transcurrido el término del traslado respectivo sin pronunciamiento alguno de parte de éstos, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El BANCO DE BOGOTÁ a través de su apoderada, solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en las obligaciones contenidas en diversos pagarés.
2. El Despacho mediante providencia signada once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte ejecutante, ordenando la notificación a los ejecutados de la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Encontrándose surtida la notificación de DISTRIBUCIONES COMERCIALES VP SAS VLADIMIR PUERTA MARTIN y SANDRA LORENA MUNOZ ARCILA, a los correos electrónicos de cada uno, el término de traslado concedido feneció, sin que efectuara pronunciamiento alguno de parte de los ejecutados.
4. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de DISTRIBUCIONES COMERCIALES VP SAS VLADIMIR PUERTA MARTIN y SANDRA LORENA MUNOZ ARCILA, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, de los ordinales anteriores, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a DISTRIBUCIONES COMERCIALES VP SAS VLADIMIR PUERTA MARTIN y SANDRA LORENA MUNOZ ARCILA. Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$7'000.000,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado N° 012
hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

(original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).